



*Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Resolución Particular N° 11.991/2015:

Sanción por falta de presentación previa de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550.

Sumarios:

1. Que consultado el Sistema Informático de este Organismo y de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, surge acreditado que la falta de presentación por parte de la sociedad del trámite regulado por el artículo 145 de la Resolución General N° 7/2005 en tiempo y forma conlleva una actitud obstructiva del ejercicio de las facultades de fiscalización estatal permanente que tiene por competencia exclusiva la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA sobre la sociedad.
2. Que la obligación impuesta a la sociedad de efectuar la presentación previa a celebrar su Asamblea Ordinaria de Accionistas, tiene por fundamento el reglamentar el control permanente del Estado sobre ciertas sociedades comerciales y la omisión de su cumplimiento manifiesta la voluntad de la sociedad controlada de evadir la fiscalización estatal que efectúa la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA sobre dicho acto societario.
3. Que la referida conducta evasiva de la sociedad, la hace pasible de la aplicación de la sanción contenida en el inciso 3° del artículo 302 de la Ley



*Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

19.550, el cual dispone que la autoridad de contralor, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar las sanciones allí establecidas.

4. Que, consecuentemente, atento a que la sociedad mediante la falta de presentación en término del trámite previsto en el artículo 145 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005, obstruyó la fiscalización estatal de su asamblea de accionistas que se efectúa conforme el artículo 149 y siguientes de dicha resolución, siendo merecedora de la sanción prevista en su artículo 155, corresponde la aplicación de una sanción de multa de pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$6.800.-) en virtud de ser el monto de multa máximo previsto por el artículo 302 de la Ley N°19.550 al momento en que debería haberse cumplido la presentación previa a la asamblea. Al respecto, se debe señalar que se ha considerado también que la sociedad efectuó la presentación posterior requerida por el artículo 146 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 fuera del término requerido.